

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 755/2024.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY).

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310569524000095, en la que se requirió: *"Solicito la capa o las capas del plano catastral digital de Yucatán que comprendan la totalidad de los predios georreferenciados de los municipios de Mérida, Kanasín y Umán en formato SHAPE (shp) o similar para uso en el programa QGIS y que cada predio contenga al menos los metadatos de información correspondientes a su USO, CLASE, SUPERFICIE DE TERRENO, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN, MUNICIPIO y POBLACIÓN (tomando como ejemplo la información que se ofrece en la página <https://geoportal.merida.gob.mx/>); dicha información es solicitada para fines académicos. Cualquier respuesta y/o entrega de información solicito que sea enviada a mi correo electrónico - utilizando páginas de almacenamiento de datos en caso de ser necesario (como google drive) - dado que no radico en la ciudad de Mérida."*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** Inicialmente se admitió contra la declaración de incompetencia, empero del análisis a los agravios precisados por el recurrente y de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que el acto reclamado versa contra en la entrega de información en un formato distinto al solicitado, y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, en el presente asunto se actualizan las fracciones V y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley que crea al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Reglamento de la Ley que crea al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

**Área que resultó competente:** La Dirección de Catastro.

**Conducta:** En fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310569524000095, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e inconforme con ésta, en la misma fecha, interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando inicialmente procedente contra la declaración de incompetencia, empero del análisis a los agravios precisados por el recurrente y a las emitidas en respuesta por el Sujeto Obligado, se advierte que el acto reclamado versa contra en la entrega de información en un formato distinto al solicitado, y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, en el presente asunto se endereza la litis resultando procedente de conformidad a las fracciones V y VII del artículo 143 de la Ley General de la Materia.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, mediante **resolución número INSEJUPY/DG/UTI/257/2024 de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, puso a disposición del solicitante la contestación emitida por la **Dirección de Catastro**, quien por **oficio número INSEJUPY/DCAT/TEC/1026/2024 de misma fecha**, señaló lo siguiente:

“...  
Para consultar los predios de los Municipios del Estado Yucatán, debe ingresar a la página web del INSEJUPY <https://www.insejupy.gob.mx/>, en el sección SERVICIOS EN LINEA, módulo de CIUDADANOS, en el apartado SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA (SIG 2.0) o por medio del siguiente link: <http://sigv2.insejupy.gob.mx/SIGV2/>. No omito en manifestarle que los Municipios que solicita, son municipios descentralizados, por lo que cuentan con su propia Dirección de Catastro.  
Lo anterior, con fundamento en el Artículo 130... de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Así mismo, se informa que los trámites y servicios que ofrece la Dirección de Catastro se encuentran en la página web del INSEJUPY (<https://www.insejupy.gob.mx/>), en el apartado de TRÁMITES Y SERVICIOS, en donde también puede consultar los costos y requisitos.”.

En ese sentido, en uso de la atribución señalada en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, este Órgano Garante consultó la primera de las ligas electrónicas en cita; siguiendo los pasos señalados por la autoridad responsable, se visualiza el mapa del Estado de Yucatán, ubicándose los Municipios de Kanasín, Mérida y Umán; siendo que, una vez seleccionando el Municipio de Kanasín y Umán, se aprecian diversas capas de información entre las que se encuentra: “Manzanas”, “Vialidades”, “Localidades”, “Municipio”, “Predio Urbano”, “Predio Condominio”, “Predio Rústico”, “Construcciones” y “Sector Catastral”; siendo que, al seleccionar las capas de “Localidades” y “Municipio”, se visualiza un la delimitación de estos, y en lo que respecta a los diversos “Predio Urbano”, “Predio Condominio”, “Predio Rústico”, al seleccionar cada uno de ellos se observa información relacionada con su registro, con los datos siguientes: **CLAVE CATASTRAL ESTÁNDAR, ÁREA y PERÍMETRO**; ahora bien, en lo que atañe al Municipio de Mérida, se observa que redirecciona a la liga electrónica: <https://geoportal.merida.gob.mx/>, inherente al geoportal del municipio, que al seleccionar uno de los predios, se visualiza los datos siguientes: dirección del predio, las coordenadas y un apartado denominado “plano e información catastral”, que al darle clic abre una ventana con diversos datos catastrales, entre estos: Uso, Clase, Superficie del Terreno, Superficie de Construcción, Municipio y Población, de cada predio; por lo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

Imagen búsqueda por municipio:

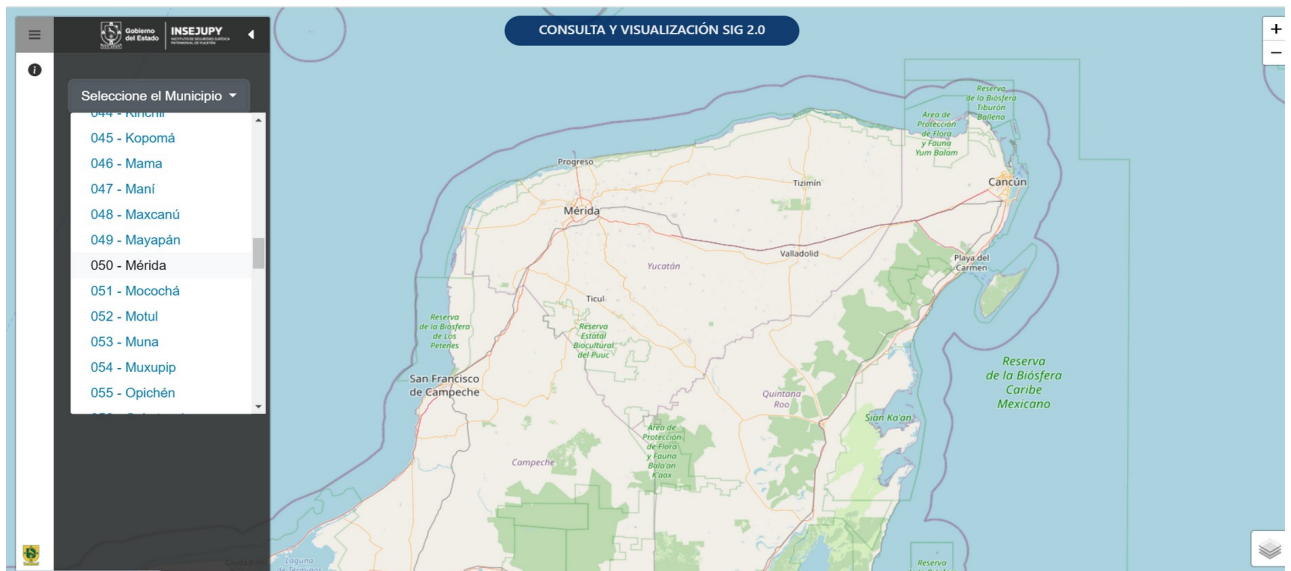


Imagen búsqueda por Localidad y Municipio:

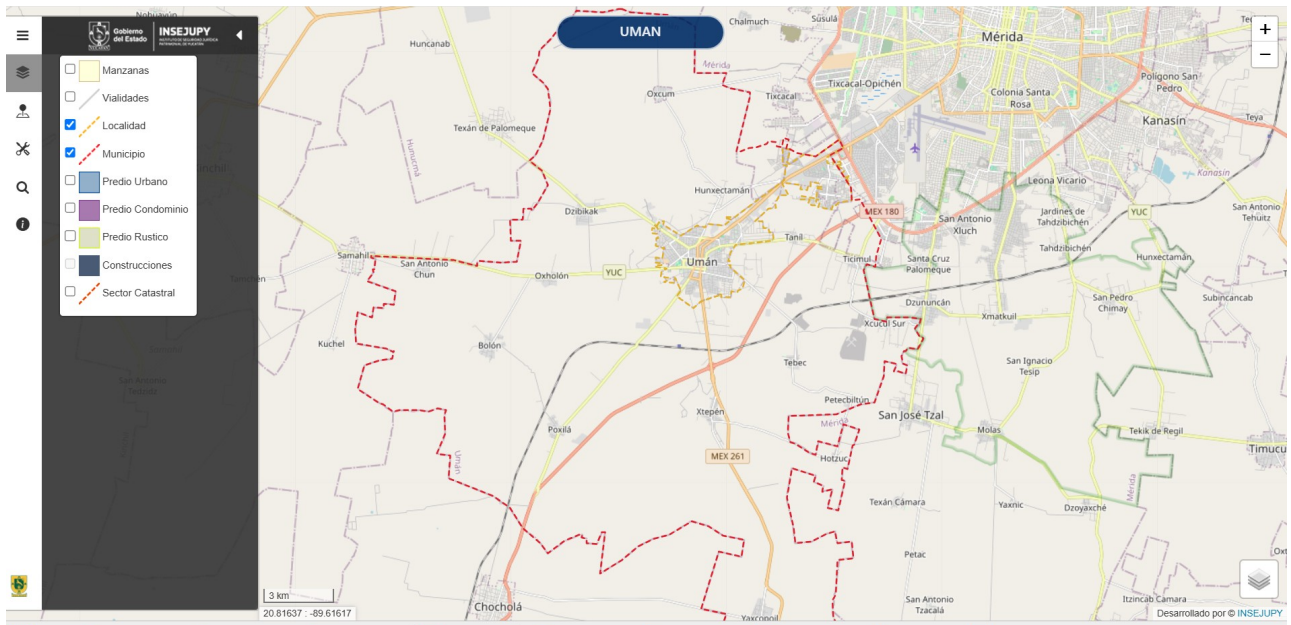
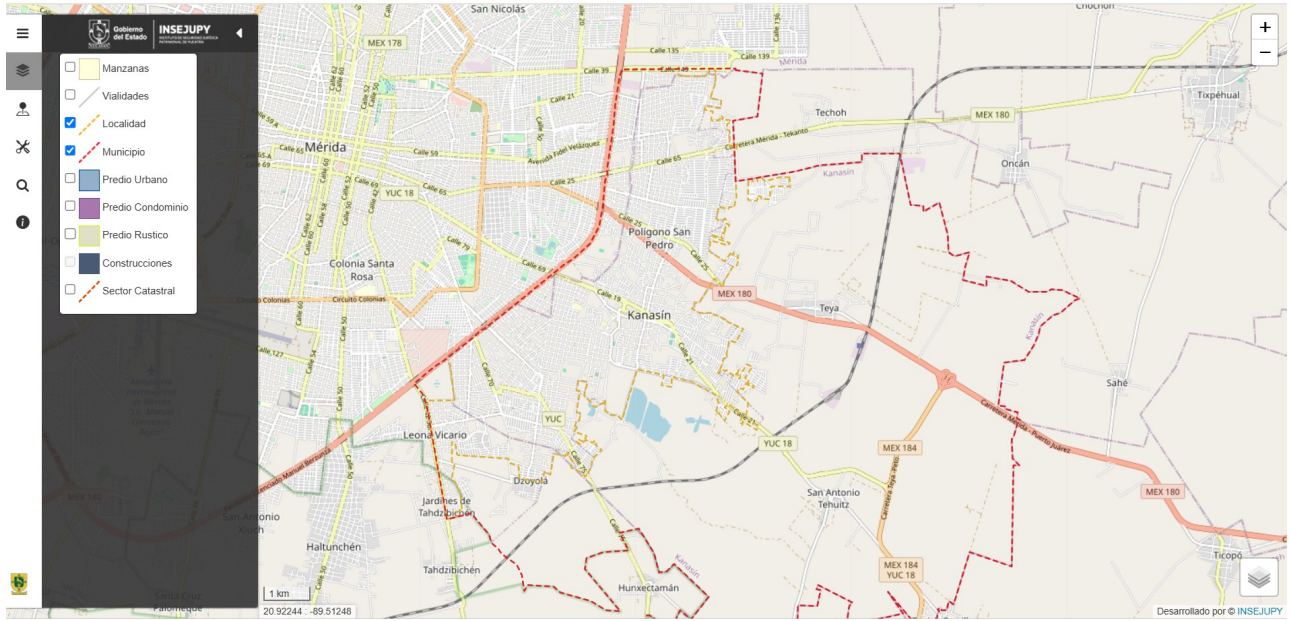


Imagen búsqueda Predio Urbano

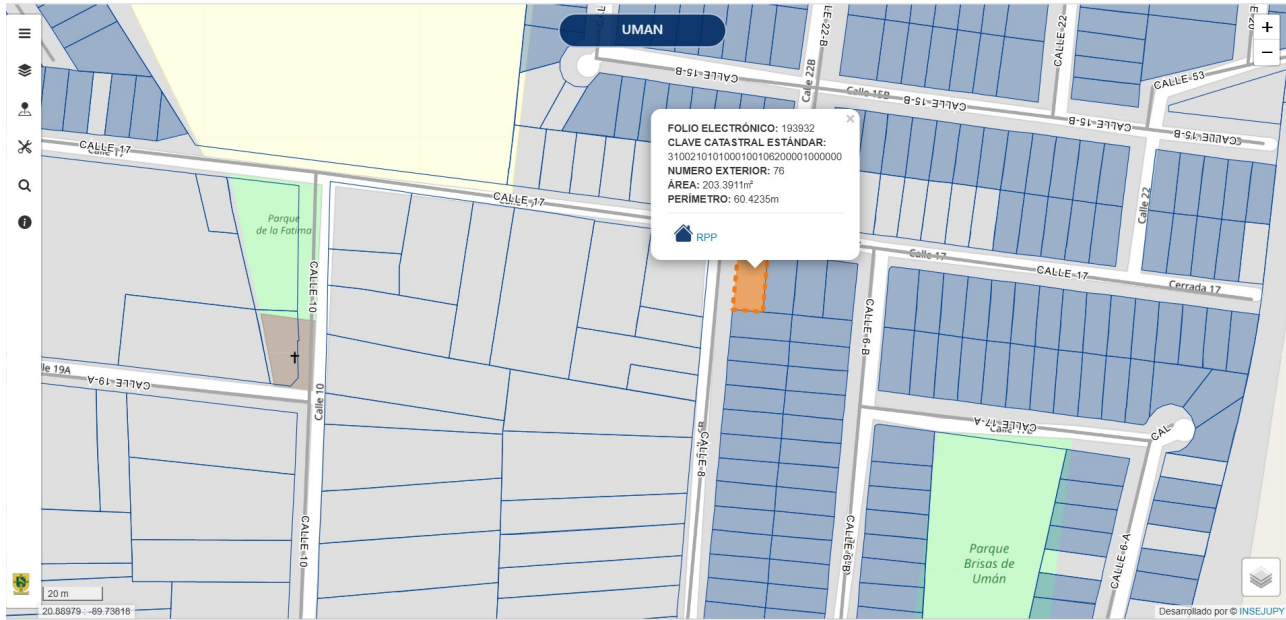


Imagen búsqueda Predio Condominio:

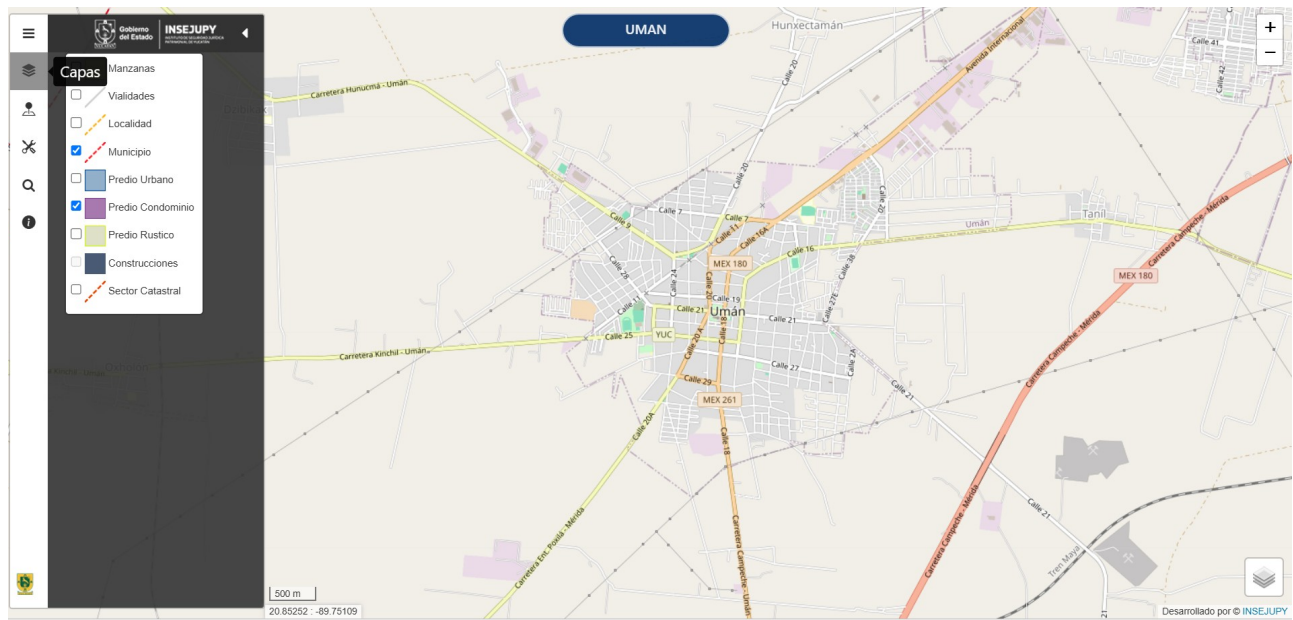
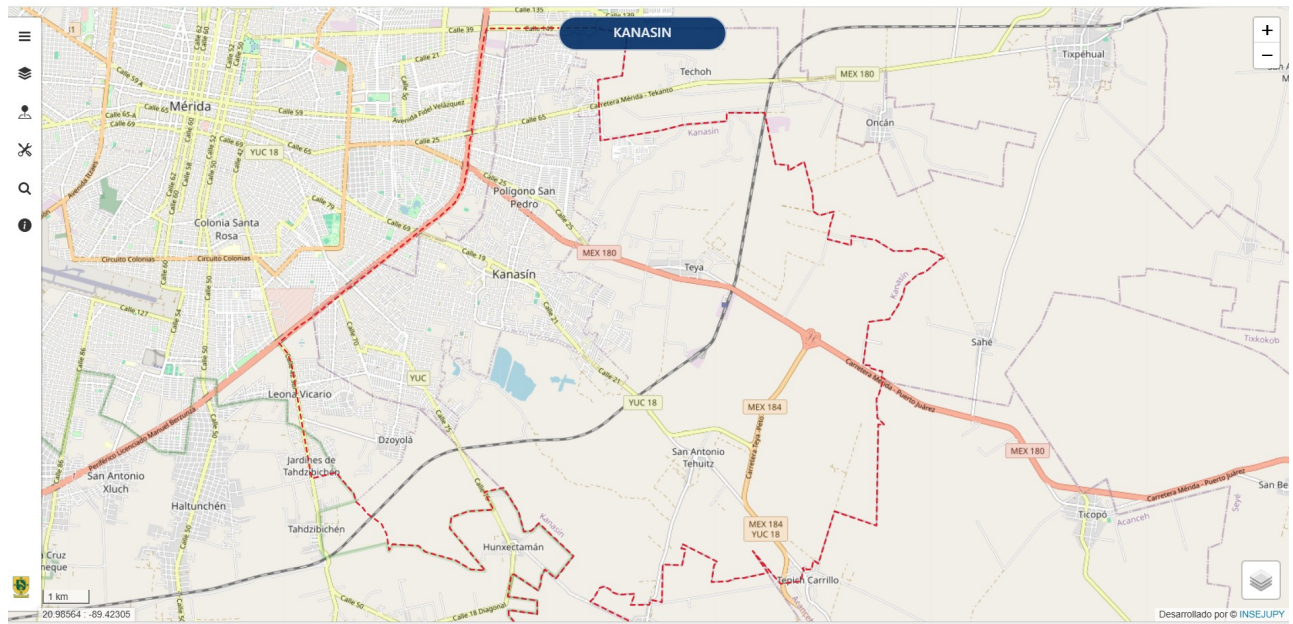
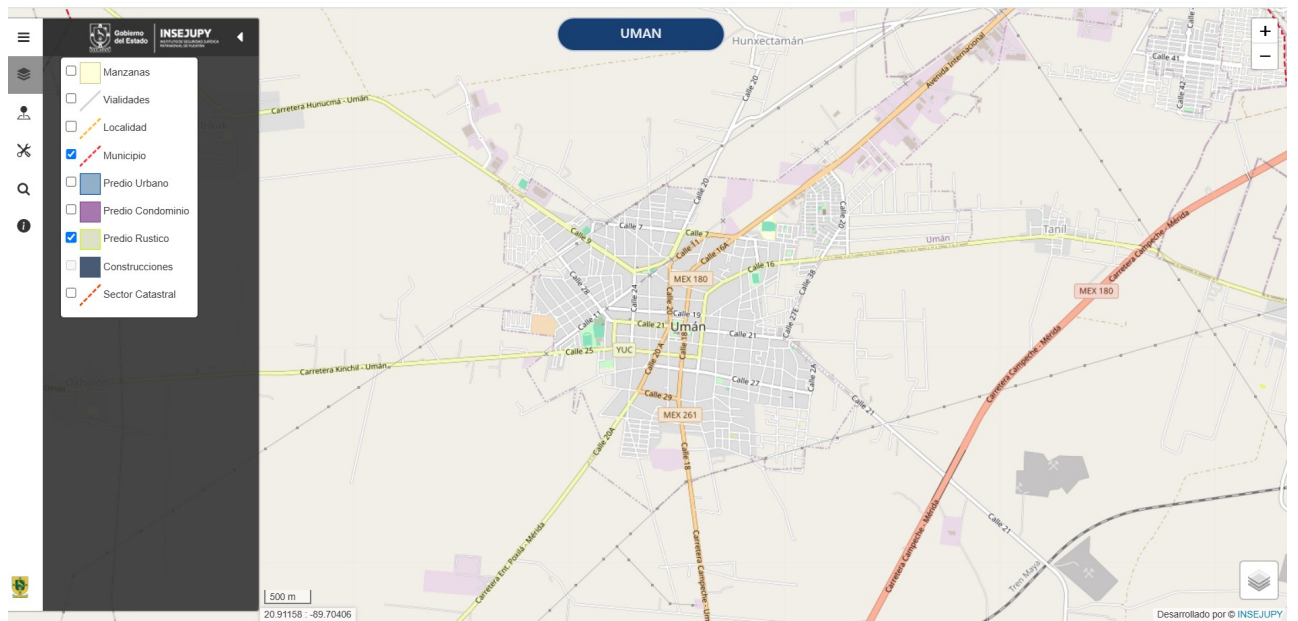
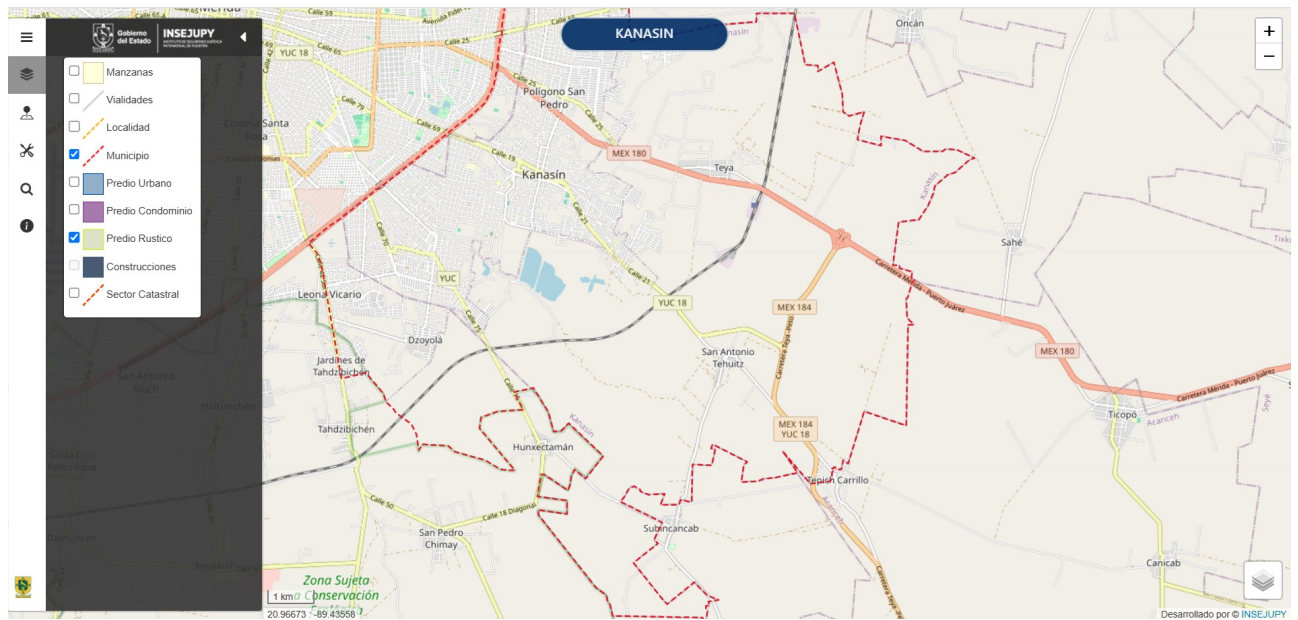
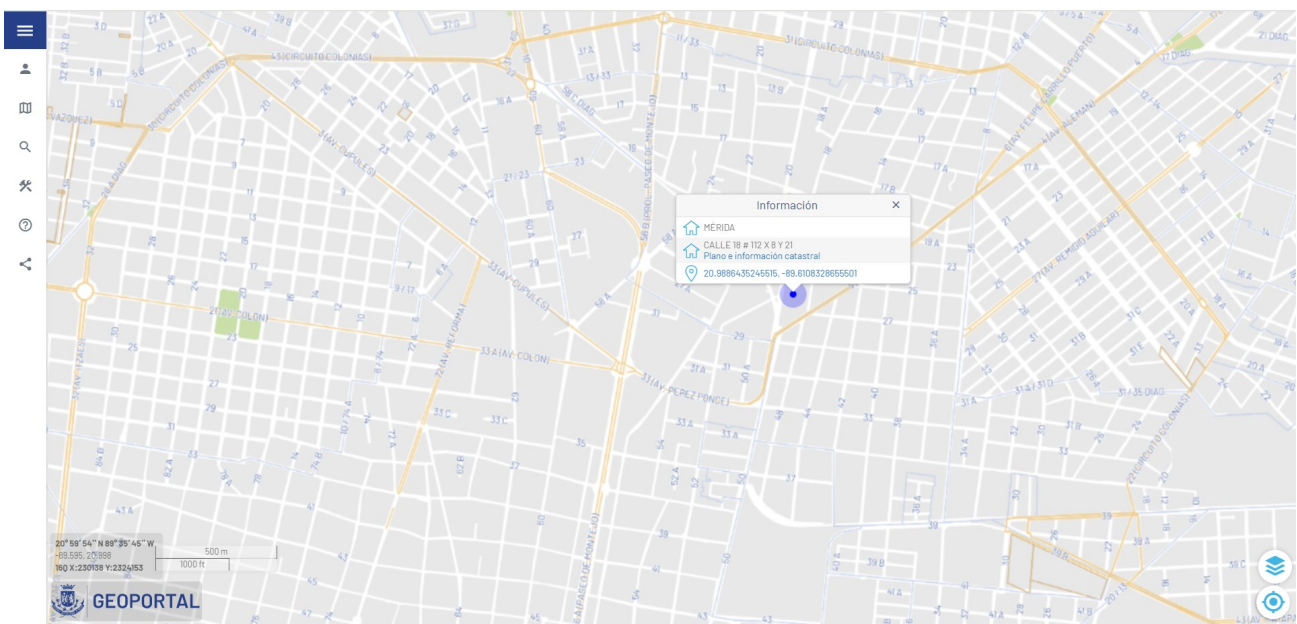
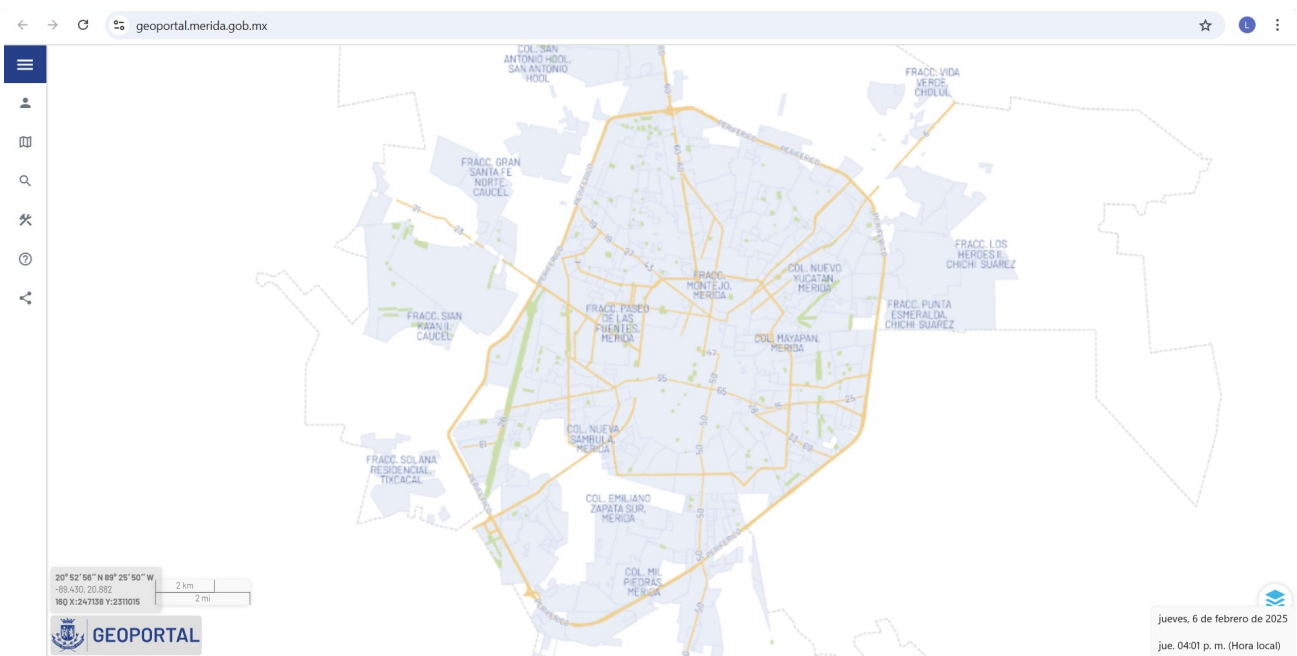


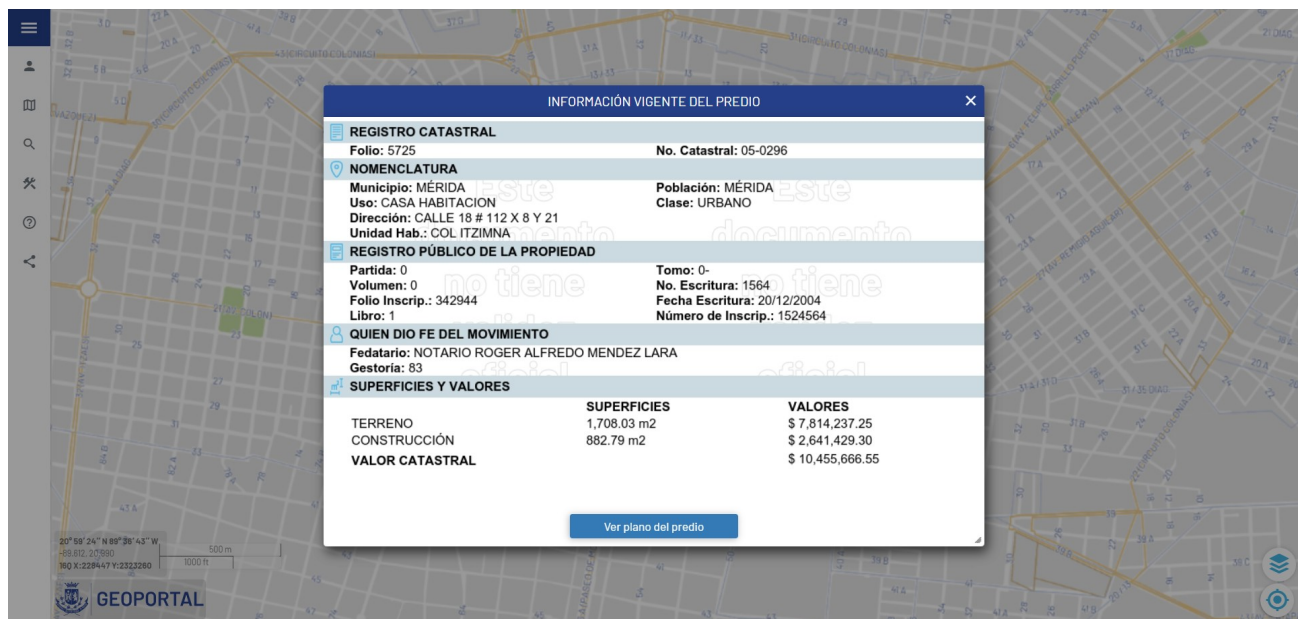
Imagen búsqueda Predio Rústico:



Municipio de Mérida:







Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio número INSEJUPY/DG//UTI/354/2024 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro**, rindió alegatos, **reiterando** su respuesta inicial, argumentando haber requerido de nueva cuenta a la Dirección de Catastro, quien por **oficio número INSEJUPY/DCAT/TEC/1176/2024 de misma fecha**, indicó lo siguiente:

“ ...  
*Del análisis de la información solicitada, y de conformidad con el artículo 129 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al criterio 03/2024, no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información; Por lo que se informa que para consultar los predios de los Municipios del Estado de Yucatán, debe ingresar a la página web del INSEJUPY <https://www.insejupy.gob.mx/>, en el sección de SERVICIOS EN LINEA, módulo de CIUDADANOS, en el apartado SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA (SIG. 2.0) o por medio del siguiente link: <http://sigv2.insejupy.gob.mx/SIGV2/>. Así mismo se indica que, los Municipios de Mérida, Kanasín y Umán son Descentralizados.*

- Dirección de Catastro de Mérida inició labores con fecha 10 de febrero 2000
- Dirección de Catastro de Kanasín inició labores 18 de agosto 2008
- Dirección de Catastro de Umán inició labores 31 de agosto 2000

“ ...”

**En atención al contenido de la información que se solicita, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable en el presente asunto:**

La Ley del Catastro del Estado de Yucatán:

“ ...  
**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, además de las contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán se entenderá por:  
 ...  
**IX.- Instituto:** el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.  
**X.- Lote:** la superficie de terreno que resulta de la división de una manzana.  
 ...  
**XII.- Manzana:** el área integrada por uno o varios predios colindantes delimitados por vías públicas  
 ...  
**XV.- Predio:**  
 a) El bien inmueble conformado por la porción de terreno que incluye las construcciones, cuyos linderos formen un perímetro cerrado.  
 b) Los lotes en que se hubiere dividido un terreno de acuerdo con la legislación sobre la materia.”

c) Los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio.

...

XVII.- Predio edificado: el que tenga construcciones permanentes.

XVIII.- Predio rústico: todo aquel que esté ubicado fuera de los límites de un centro de población.

XIX.- Predio urbano: el ubicado dentro de los límites de un centro de población.

...

XXV.- Valores unitarios:

a) De construcción: los determinados para las distintas clasificaciones de construcciones por unidad de superficie o de volumen.

b) De suelo: los determinados para el suelo por unidad de superficie en cada sección catastral.

...

Artículo 9.- Son autoridades en materia de Catastro:

...

II.- La Directora o Director General del Instituto.

III.- La Directora o Director del Catastro del Instituto.

IV.- Las y los presidentes municipales; y

V.- Las directoras y los directores o titulares de los catastros municipales.

...

Artículo 10.- Le corresponde al Estado, a través del Instituto, la función catastral, en lo no reservado a los municipios conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes generales de la materia

...

Artículo 10 Bis.- Las y los presidentes municipales tendrán a su cargo el catastro de su respectiva jurisdicción territorial, a través de las personas que dirijan o sean titulares de sus catastros municipales, en términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 10 Ter.- La integración, actualización y operación del Sistema Estatal de Gestión Catastral será responsabilidad del Instituto, a través de la Dirección de Catastro.

...

Artículo 11.- Es competencia del Ejecutivo del Estado, a través del Instituto:

...

VI.- Regular y administrar el Sistema Estatal de Gestión Catastral, normando la homologación de los sistemas de cómputo que se requieran, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en el ámbito de su competencia.

...

VIII.- Vigilar que en el Sistema Estatal de Gestión Catastral aparezca determinada en forma precisa y actualizada, la localización de cada predio ubicado dentro del territorio del estado, procurando que exista certeza en su descripción y que su realidad física corresponda con la situación jurídica que catastral y registralmente presenta.

...

La Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán:

“

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán, deberá entenderse por:

...

III. Dirección del Catastro: la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán;

...

## TÍTULO TERCERO

### CATASTRO

#### CAPÍTULO I

##### De las Disposiciones Generales

Artículo 124. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

...

XXIV. Sistema Estatal de Gestión Catastral: el conjunto de datos geográficos, alfanuméricos y documentales relacionados entre sí, que contienen los registros relativos a la identificación plena y datos reales de los inmuebles en el Estado, incluyendo los proporcionados por el Registro Público y que estará vinculado con el Sistema de Información Territorial y Urbana del Estado de Yucatán previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán;

...

Artículo 125. Los objetivos generales del Catastro del Estado son:

...

IV. Integrar y actualizar la Cartografía catastral del territorio estatal;

...

IX. Recopilar de los catastros municipales, del Registro Público, y de la Dirección del Archivo Notarial de la Consejería, toda la información de datos geográficos, alfanuméricos y documentales relacionados entre sí, que contienen los registros relativos a la identificación plena y datos reales de los inmuebles en el Estado;

...

Artículo 130. Los catastros municipales deberán proporcionar a la Dirección del Catastro, todos los planos y datos catastrales, que capturen, procesen y realicen de manera electrónica para integrarlos en el Sistema Estatal de Gestión Catastral.

...

Artículo 132. El Sistema Estatal de Gestión Catastral se integrará con los registros: Alfabético, numérico, gráfico y electrónico, siguientes:

...

I. Alfabético, constituido por:

- a) Nombre del propietario o poseedor;
- b) Domicilio del propietario o poseedor;
- c) Datos correspondientes a la Inscripción del título en el Registro Público;
- d) Nacionalidad del propietario o poseedor;
- e) Uso y destino de cada Predio;
- f) Nombre del fedatario público que autoriza;
- g) Tipo de Predio, y
- h) Localidad y Municipio.

II. Gráfico, constituido por:

- a) El plano general catastral del Estado;
- b) El plano catastral de cada Municipio;
- c) Los planos de las zonas urbanas;
- d) Los planos de las secciones catastrales;
- e) Los planos catastrales de cada Manzana;
- f) Los planos de cada Predio, y
- g) Los planos geodésicos de cada Predio.

III. Numérico, constituido por:

- a) El número catastral;
- b) Ubicación del Predio, indicando calle y número, colonia, sección, en su caso;
- c) Superficie, medidas y colindancias de cada Predio, incluyendo descripción de construcciones, en su caso;
- d) Avalúo del predio, expedido por perito valuador inscrito en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán, y
- e) Los datos topográficos necesarios.

...

## CAPÍTULO VI

### Del Sistema de Gestión Catastral

Artículo 171. El Sistema Estatal de Gestión Catastral a que se refiere este Título, comprende:

- I. La creación, desarrollo y mantenimiento de una base de datos catastrales del Estado;

...

Artículo 172. El Sistema Estatal de Gestión Catastral será regulado y administrado por la Dirección del Catastro, quien será la encargada de normar la homologación de los sistemas de cómputo que se requieran, en los términos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 173. La información catastral a que se refiere este Capítulo se obtendrá principalmente por conducto de los catastros municipales y de fuentes de información, considerando como tales a las personas físicas y morales, privadas u oficiales en los tres ámbitos de gobierno.

...

El Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán:

“...

Artículo 2. Corresponde la aplicación de este Reglamento:

- I. Al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las áreas que conforman el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, y
- II. A los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia funcional y jurisdiccional.

...

Artículo 123. Este Título es de observancia obligatoria para todo el personal de la Dirección del Catastro del Instituto, así como de las autoridades catastrales que la auxilien en el cumplimiento de sus funciones, y tiene por objeto reglamentar el Título Tercero de la Ley que crea al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, estableciendo las disposiciones mínimas para estandarizar la generación e integración de los datos catastrales que conformen el Sistema de Gestión Catastral a que se refiere la Ley, y dotar al Titular del INSEJUPY de facultades para expedir lineamientos sobre la materia, a efecto de promover su funcionamiento armónico y homogéneo.

Artículo 124. Para los efectos de éste Título Cuarto, son aplicables las definiciones contenidas en artículos, 124 de la Ley y 3 de éste Reglamento, y se entenderá por:

- I. Catastro. El censo analítico de los bienes inmuebles localizados en el Estado, estructurado por los padrones relativos a su identificación, registro, ubicación y valuación, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para la formulación e instrumentación de políticas públicas, planes estatales y municipales de desarrollo;

...

## CAPÍTULO VII

### Del Sistema de Gestión Catastral

*Artículo 159. Los datos catastrales a integrar al Sistema de Gestión Catastral, conformarán una estructura básica homogénea y normalizada a nivel estatal que permitirá ubicar, describir y representar a los predios, a través de las variables que se establecerán en la forma precodificada que para el efecto determine la Dirección de Catastro.*

*Artículo 160. Cada predio, para su localización, deberá estar identificado de forma única con una clave catastral conformada por lo menos con el número de la Zonificación Catastral, de Manzana y de Lote. En casos de condominio, se añadirá el número del edificio, el de la unidad condominal y cada departamento, despacho, vivienda o local, y habrá de inscribirse por separado en el padrón, con diferente clave catastral. La clave catastral se utilizará tanto en predios urbanos como en rurales y en éstos últimos se llenarán con ceros los campos de sector catastral y manzana catastral.*

*Artículo 161. Para el control y administración de los datos catastrales se utilizarán las divisiones siguientes:*

*I. Administrativas (estado y municipio), y*

*II. Catastrales (región, sector, manzana, predio y condominio).*

*Estas divisiones tendrán diferente nivel jerárquico, de acuerdo con la forma precodificada que para el efecto determine la Dirección de Catastro.*

*...*

*Artículo 175. Los datos catastrales obtenidos en campo se almacenarán en una base de datos geográfica, cuya estructura integre, como mínimo, las capas de los grupos de datos y sus correspondientes variables a que se refiere éste capítulo, con el fin de ubicar y caracterizar los predios.*

*...*

De la normatividad antes señalada, se desprende que se entiende por lote, la superficie de terreno que resulta de la división de una manzana; así también, se considerará lote, cuando se hubiere fraccionado un terreno de acuerdo con la Legislación sobre la materia, y tendrá por denominación Predio; en ese sentido, todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado se inscribirán en el Catastro correspondiente, señalando sus características físicas de ubicación, superficie, medidas y colindancias; de uso y su valor; descripción de la construcción; así como los datos socioeconómicos y estadísticos necesarios para cumplir los objetivos del Catastro, en sus formatos correspondientes; asimismo, que cada predio, para su localización, deberá estar identificado de forma única con una clave catastral conformada por lo menos con el número de la Zonificación Catastral, de Manzana y de Lote; en casos de condominio, se añadirá el número del edificio, el de la unidad condominal, y cada departamento, despacho, vivienda o local, habrá de inscribirse por separado en el padrón, con diferente clave catastral.

Ahora bien, en lo que respecta a las atribuciones del **INSEJUPY** se encuentra: el integrar el **Sistema Estatal de Gestión Catastral**, que comprende la creación, desarrollo y mantenimiento de una base de datos catastrales del Estado; y es regulado y administrado por la Dirección del Catastro, quien es la encargada de normar la homologación de los sistemas de cómputo que se requieran; siendo que, la información catastral se obtendrá principalmente por conducto de los **catastros municipales** y de fuentes de información, considerando como tales a las personas físicas y morales, privadas u oficiales en los tres ámbitos de gobierno; así también, el Artículo 175 del Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, dispone que los datos catastrales obtenidos en campo se almacenarán en una base de datos geográfica, cuya estructura integre, como mínimo, las capas de los grupos de datos y sus correspondientes variables a que se refiere éste capítulo, con el fin de ubicar y caracterizar los predios.

Establecido lo anterior, **se determina que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien requirió a una de las áreas competentes para conocer de información peticionada, quien en su respuesta inicial proporcionó una liga electrónica que remiten al Sistema de Información Geográfica (SIG 2.0), e indicó los pasos a seguir para obtener la información que es del interés del ciudadano conocer, advirtiéndose de la consulta efectuada al Sistema, el mapa del Estado de Yucatán, en específico de los Municipios de Kanasín, Umán y Mérida, de la búsqueda en cuanto a los dos primeros, se observaron las capas de información inherentes a: "Manzanas", "Vialidades", "Localidades", "Municipio", "Predio Urbano", "Predio Condominio", "Predio Rústico", "Construcciones" y

“Sector Catastral”; y que al seleccionar las capas de “Localidades” y “Municipio”, se visualizó una delimitación de estos, y en lo que respecta a los diversos “Predio Urbano”, “Predio Condominio”, “Predio Rústico”, se observa información relacionada con su registro, inherente a: **CLAVE CATASTRAL ESTÁNDAR, ÁREA y PERÍMETRO**; ahora bien, en lo que atañe al municipio de Mérida, se observa que redirecciona a la liga electrónica: <https://geoportal.merida.gob.mx/>, inherente al geoportal del municipio, que al seleccionar uno de los predios, se visualiza los datos siguientes: dirección del predio, las coordenadas y un apartado denominado “plano e información catastral”, que al darle clic abre una ventana con diversos datos catastrales, entre estos: Uso, Clase, Superficie del Terreno, Superficie de Construcción, Municipio y Población, de cada predio; información que en parte, corresponde a la peticiónada por el ciudadano, pues en lo que toca al Ayuntamiento de Mérida se obtiene los datos requeridos; y en lo respecta a los Municipios de Kanasín y Umán, no se visualiza la totalidad de los datos, pues a través de las capas Municipio y Población, únicamente su delimitación, dividida por manzanas, estas a su vez, por lotes, visualizándose la **CLAVE CATASTRAL ESTÁNDAR**, el **ÁREA** y el **PERÍMETRO**, así como la imagen de la construcción en cada predio, sin obtenerse de manera específica: el Uso, la Clase, la Superficie del Terreno y la Superficie de Construcción; siendo que, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, establece por una parte, que para la localización de los predios, *deberá estar identificado de forma única con una clave catastral conformada por lo menos con el número de la Zonificación Catastral, de Manzana y de Lote*, y por otra, que los datos catastrales obtenidos en campo se almacenarán en una base de datos geográfica, cuya estructura integrará como mínimo, las capas de los grupos de datos y sus correspondientes variables a que se refiere el capítulo VII, con el fin de ubicar y caracterizar los predios, precisando en el Artículo 161 del Reglamento en cita, que para el control y administración de los datos catastrales se utilizarán las divisiones siguientes: I. Administrativas (estado y municipio), y II. Catastrales (región, sector, manzana, predio y condominio); así también, que *la información catastral se obtendrá principalmente por conducto de los catastros municipales*; en tal sentido, en caso que la autoridad responsable no cuente en el Sistema de Información Geográfica con capas con alguno de los datos peticionados por el recurrente, su conducta debió consistir en declarar fundada y motivadamente la **inexistencia**, en razón de no llevar un registro con los datos peticionados, ni existe normatividad que le obligue a llevar un registro en tales términos, cumpliendo con lo dispuesto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; ahora bien, en cuanto a los datos que se visualizaron de los municipios de Kanasín y Umán, inherente a las capas “Municipio” y “Población”, y del municipio de Mérida, los datos arrojados por el geoportal, en específico: Uso, Clase, Superficie del Terreno, Superficie de Construcción, Municipio y Población, debió proceder a la entrega en el formato peticionado, a saber: shape (shp), que corresponde a un formato de representación de datos geográficos, a través de mapas e imágenes; siendo que, sólo en el caso de encontrarse **impedido** para proporcionarla en dicho formato, es decir, que el Sistema de Información Geográfica no permita su descarga, justifique su dicho, y proceda a la entrega en el formato que obre en sus archivos, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de la Materia, esto es, indicando los pasos para que el particular consulte, reproduzca o adquiera dicha información, garantizando el acceso a la misma.

Máxime, que **omitió** requerir a otras de las áreas que resulta competente para conocer de la información peticionada, a saber: la **Dirección de Planeación y Modernización**, a través del **Departamento de Informática**, que atendiendo a sus atribuciones se encarga de *integrar, administrar y operar los sistemas de información documental del Instituto, que permitan coordinar, socializar y hacer pública la información de soporte del Sistema Informático del Instituto; coordinar la implementación de Programas Instrumentales en Tecnologías de Información*

*con las direcciones y dependencias y entidades de los ámbitos municipal, estatal y federal; establecer políticas, lineamientos, procedimientos y metodología en general, que rijan la organización y operación de los suministros informáticos de los servicios internos del Instituto; aplicar y administrar políticas, lineamientos, procedimientos y metodología en general, que rijan el desarrollo de los sitios web oficiales del Instituto; proponer y, en su caso, desarrollar los sistemas de software y aplicaciones que contribuyan a la modernización administrativa y a la automatización de los servicios y procesos de las áreas, así como su perfeccionamiento; asimismo, con las demás entidades de la Administración Pública en sus tres ámbitos, Municipal, Estatal y Federal; por lo que, es el área competente que pudiere pronunciarse respecto a la entrega de la información en el formato peticionado por el ciudadano: shape (shp).*

**En consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**Sentido:** Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I. Requiera nuevamente a la Dirección de Catastro, y al Departamento de Informática**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada: *“La capa o las capas del plano catastral digital de Yucatán que comprendan la totalidad de los predios georreferenciados de los municipios de Mérida, Kanasín y Umán en formato SHAPE (shp) o similar para uso en el programa QGIS y que cada predio contenga al menos los metadatos de información correspondientes a su USO, CLASE, SUPERFICIE DE TERRENO, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN, MUNICIPIO y POBLACIÓN (tomando como ejemplo la información que se ofrece en la página <https://geoportal.merida.gob.mx/>), en medio electrónico.”*, y la entreguen en la modalidad y formato peticionado: shape (shp); en caso de que se encuentre impedido para proporcionarla en el formato indicado, funde y motive su dicho, proporcionando la información con la que cuente a través de la cual el ciudadano la obtenga de manera legible y accesible; siendo que, de encontrarse publicada en medios electrónicos, precise el instructivo para que el solicitante obtenga la información de manera directa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General en cita, garantizando la accesibilidad de manera directa; siendo el caso, de no contar con alguno de los datos solicitados declare la inexistencia, fundando y motivando adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que hubieren remitido las áreas señaladas en los numerales que preceden en las que entregue la información solicitada en el formato peticionado, o bien, justifiquen su impedimento para proporcionarla en el formato requerido; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda; **III. Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que no ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare en su escrito inicial, y **IV. Informe al Pleno** del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 13/FEBRERO/2025.  
LACF/MACF/HNM.